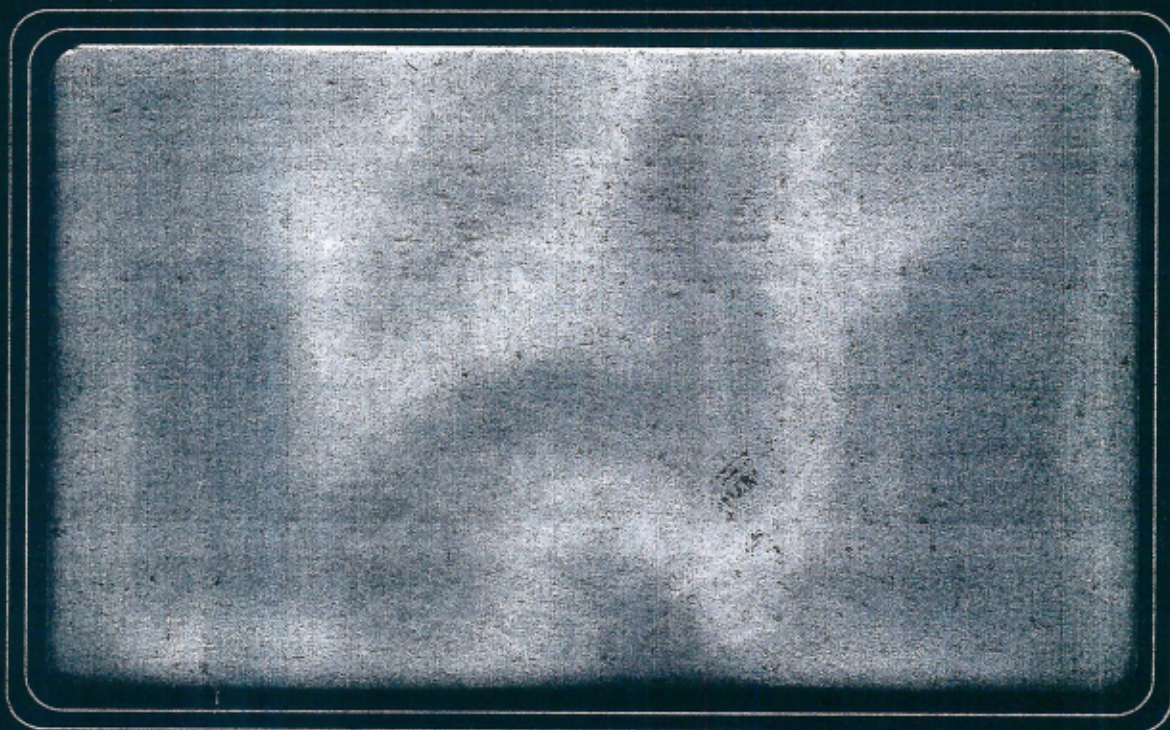


EUROPA



Nihil Prius Fide
NOTARIO



LIQUIDADA
ITP-AJD

Enrique Javier Pérez Polo
NOTARIO

Nicolás Martín Cabrera, 4 - 4º
35500 ARRECIFE de LANZAROTE

Teléfono: 028 814 881 Fax: 028 803 004

101

101

101

101

101

101

101

101

CS BAIRUNGTONG



DX3128609

11/2017



CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL

NUMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

En ARRECIFE DE LANZAROTE, mi residencia, a seis de junio de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, -----

C O M P A R E C E:

DON HAIFENG JIANG, de nacionalidad china, mayor de edad, nacido -a efectos identificativos- en Fujian (China), el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, separado legalmente, de profesión empresario de supermercados. -----

Es residente en ESPAÑA, con domicilio en ARRECIFE (LAS PALMAS), C/ TRIANA, N° 29, 2°, IZQ. -----

Tiene Pasaporte n° G52061907, expedido el dieciocho de julio de dos mil once, vigente hasta el diecisiete de julio de dos mil veintiuno. -----

Tiene N.I.E. n° X6975285Y. -----

En concepto de INTÉRPRETE, ya que DON HAIFENG JIANG no conoce suficientemente el idioma castellano, y por su designación: -----

DON WUJIE CHEN, de nacionalidad china, mayor de

edad, nacido -a efectos identificativos- en FUJIAN, CHINA el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, casado, de profesión camarero. -----

Es residente en ESPAÑA, con domicilio en ARRECIFE (LAS PALMAS), C/ Lérida, N° 2, 2º, J. -----

Tiene N.I.E. n° X5482028R. -----

A mi requerimiento, asevera expresamente no tener ninguna intervención en el negocio jurídico objeto de la presente que pudiera generar un conflicto de intereses con la persona a quien traduce. -----

Les identifico por medio de su pasaporte al primero y tarjeta de residencia, al último. -----

DON HAIFENG JIANG me exhibe resolución administrativa de la renovación de su permiso de residencia, con vigencia hasta el día trece de mayo de dos mil veintitrés. -----

Copia de sus documentos identificativos quedan incorporados, a los efectos legales que fueran oportunos, a los archivos informáticos vinculados a este Protocolo Notarial. -----

I N T E R V I E N E:

En nombre y por cuenta propios, aseverando ser el titular real del acto o negocio aquí formalizado (Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales). ---

CS BAIRUNGTONG



DX3128608

11/2017



Tiene, a mi juicio, capacidad para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL y, -----

O T O R G A:

PRIMERO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- DON HAIFENG JIANG constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, originariamente UNIPERSONAL, que se denominará "**BAIRUNGTONG, S.L.**". -----

Manifiesta el socio fundador que con esa misma denominación no existe ninguna otra Sociedad, y así me lo acredita con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, vigente, que dejo unida a esta matriz. -----

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.- La sociedad se registrará por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2.010, y por las demás disposiciones que le sean de aplicación. ---

Y, especialmente, se registrará por sus ESTATUTOS, que se encuentran extendidos sobre siete folios de papel común, que me entrega, a mí, el Notario, para dejarlos unidos a esta matriz, previa su lectura, aprobación y firma por el socio fundador. -----

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital de la sociedad se fija en la cantidad de TRES MIL TREINTA EUROS (3.030,00), dividido en TRES MIL TREINTA PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL TREINTA, ambos inclusive. -----

CUARTO.- APORTACIONES.- Las participaciones representativas del capital social son asumidas y desembolsadas íntegramente por el socio fundador. -----

En pago de las mismas, aporta en metálico TRES MIL TREINTA EUROS (3.030,00), que han sido desembolsados en su totalidad. -----

Me acredita el socio fundador la realidad de dicha aportación dineraria mediante certificación de su depósito a nombre de la sociedad en entidad de crédito, de fecha no anterior en dos meses a la del día de hoy, que dejo unida a esta matriz. -----

QUINTO.- SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- El socio fundador único, según interviene, y dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerda lo siguiente: -----

1º) Adoptar como sistema de organización inicial de la administración de la Sociedad, con sujeción al

CS BAIRUNG TONG

DX3128607

11/2017



XXXXXXXXXX



régimen establecidos por los Estatutos, el de ADMINISTRADOR UNICO. -----

2º) Nombrar para el cargo de ADMINISTRADOR UNICO a DON HAIFENG JIANG por el plazo estatutario (indefinido), y con las facultades que legal y estatutariamente le corresponden. -----

El designado acepta el cargo, promete desempeñarlo con la diligencia debida y asegura que no está incurso en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad para ejercerlo. -----

SEXTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos Sociales. -----

A tal efecto, el socio fundador acuerda facultar expresamente al Órgano de Administración para que pueda ejercitar desde dicha fecha de inicio de las actividades sociales todas las facultades que legal y estatutariamente tiene atribuidas. -----

En consecuencia, todos los actos y contratos celebrados con terceros por el Órgano de Administración, dentro de las facultades antes conferidas, y con anterioridad a la inscripción de la sociedad en el Regis-

tro Mercantil, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad por el mero hecho de dicha inscripción. -----

SEPTIMO.- INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, y en su caso, el socio fundador solicita y consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura. Todo ello sin perjuicio de hacer constar el Registrador Mercantil en la nota de calificación la causa o motivo de la suspensión o denegación de la inscripción total. -----

OCTAVO.- El interesado solicita expresamente que se siga el procedimiento de TRAMITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA SOCIEDAD POR VÍA TELEMÁTICA regulado por el art. 16 de la Ley de Emprendedores (Ley 14/2013, de 27 de septiembre). -----

A tales efectos, y al amparo del apartado 7 de dicho artículo, desiste de que dicha tramitación se realice utilizando el Documento Único Electrónico (D.U.E.) y el sistema de tramitación telemática del C.I.R.C.E. -----

NOVENO.- ORIGEN DE LOS CAPITALS DESTINADOS AL PAGO.- Asevera expresamente la parte adquirente que los capitales destinados al pago de la adquisición aquí

CS BAIRUNG TONG



DX3128606



11/2017

formalizada NO PROCEDEN de ningún territorio determi-
nado en el R.D. 1080/1991, de 5 de julio, como PARAÍSO
FISCAL. -----

Yo, el Notario, no les exijo mayor acreditación,
puesto que por razón de su cuantía la entrada de estos
capitales no está sometida a declaración de entrada en
España conforme a la vigente normativa de control de
cambios y blanqueo de capitales. -----

ASI LO DICE Y OTORGA. -----

DOCUMENTACION UNIDA

-Certificación de denominaciones del Registro Mer-
cantil Central. -----

-Estatutos sociales. -----

-Certificación bancaria acreditativa de la aporta-
ción dineraria. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Expresamente advierto de la obligación de inscri-
bir la presente escritura en el Registro Mercantil. --

Especialmente advierto de las obligaciones tribu-
tarias, materiales y formales, derivadas de los nego-
cios aquí formalizados en relación con el IMPUESTO DE
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMEN-

TADOS, y entre ellas: de la obligación de presentar autoliquidación por esta escritura en el plazo de un mes; de las responsabilidades en que se puede incurrir en caso de incumplimiento, falsedad o inexactitud de las declaraciones formalizadas aquí o en tales autoliquidaciones; y de la afección de los bienes al pago de la correspondiente deuda tributaria. -----

Queda informado el otorgante, en relación con el **TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES**, de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría. Dichos datos son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, en la normativa de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cum-

CS BAIRUNG TONG



DX3128605

11/2017



plir la normativa para autorizar el presente documento público, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ---

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría auto-

rizante, sita en Arrecife (Las Palmas); C/ Nicolás Martín Cabrera, nº 4, 4º. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leo este documento público a la persona compareciente, por su elección, advertida del derecho que tiene a hacerlo por sí; hace constar que queda debidamente informada de su contenido; le presta consentimiento y firma. -----

I N T E R P R E T E:

Este documento público, así como mis explicaciones sobre el mismo y los estatutos, han sido traducido verbalmente al idioma chino por el intérprete señalado en la comparecencia, quien declara la conformidad de

CS BAIRUNG TONG



DX3128604

11/2017

REPUBLICA



su contenido con la traducción que ha realizado, en prueba de lo cual firma igualmente. -----

Y yo el Notario, DOY FE de todo lo anterior, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y, finalmente, de haberse extendido este instrumento público sobre seis folios de papel timbrado de uso notarial, serie y números el presente y los anteriores en orden. -----

Aparece la firma del compareciente y del intérprete. FIRMADO: E. J. PÉREZ POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO. -----

DILIGENCIA.- Referente a la escritura pública de mi Protocolo del corriente año número 1.241. -----

La extiendo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario para cuyo protocolo se autorizó la indicada matriz, para HACER CONSTAR que con fecha de hoy, previa solicitud realizada por mí mediante firma electrónica reconocida, a petición del interesado, y al amparo del Convenio suscrito el 23 de junio de 2.005 entre la A.E.A.T. y el Consejo General del Notariado, recibo por vía telemática COMUNICACIÓN DE LA AGENCIA ES-

TOTAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA acreditativa del **CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.)** de la sociedad constituida en la escritura matriz de la presente, la cual, previo su traslado a papel, dejo unida a esta matriz. -----

En su virtud, a esta sociedad se le ha atribuido el **C.I.F. PROVISIONAL N° B76319383.** -----

Y yo, el Notario, DOY FE de todo lo anterior, y de haberse extendido esta diligencia sobre el presente folio de papel timbrado de uso notarial, en Arrecife de Lanzarote, el día seis de junio de dos mil dieciocho. -----

FIRMADO: E. J. PÉREZ POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO. -----

NOTA.- El mismo día de su autorización **expido COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA** para su remisión al REGISTRO MERCANTIL competente a efectos de la práctica de la inscripción correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 112.1 de la Ley 24/2001, e inmediatamente después procedo a dicha remisión. DOY FE.

Media Firma: E. J. P. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, para hacer constar que una vez realizada la presentación registral por vía telemática a que se refiere la nota anterior, he recibido sucesivamente por vía electrónica los documentos acreditativos de la prác-

CS BAIRUNG TONG



DX3128603

11/2017



tica de los trámites registrales subsiguientes: el ACUSE DE RECIBO DIGITAL (ENTRADA), y el **ASIENTO DE PRESENTACIÓN**. Traslado a papel este último documento y lo dejo unido a la matriz de la presente. DOY FE de todo lo anterior, en Arrecife, a seis de junio de dos mil dieciocho. -----

FIRMADO: E. J. PÉREZ POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO. -----

DILIGENCIA.- Referente a la escritura pública de mi Protocolo del corriente año número 1.241. -----

La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario autorizante de la matriz de la presente, para HACER CONSTAR que con fecha ocho de junio de dos mil dieciseis recibo por vía telemática de la **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA** diligencia acreditativa de que esta escritura pública ha sido objeto de **presentación y pago (modelo 600) del IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**. -----

Copia de la misma, en la que consta su correspondiente Código Seguro de Verificación, dejo unida a esta matriz. -----

Así mismo, procedo de inmediato a su presentación en el Registro Público competente, a efectos de acreditar su realización y proceder a la inscripción de la

matriz de la presente. -----

Y yo, el Notario, DOY FE de todo lo anterior, y de haberse extendido esta diligencia sobre el presente folio de papel timbrado de uso notarial, en Arrecife de Lanzarote, el día once de junio de dos mil dieciocho. -----

FIRMADO: E. J. PÉREZ POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO. -----

NOTA.- El día once de junio de dos mil dieciocho **expido COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA PARCIAL (limitada a la anterior DILIGENCIA)** para su remisión al REGISTRO MERCANTIL competente a efectos de la práctica de la inscripción correspondiente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 112.1 de la Ley 24/2001, e inmediatamente después procedo a dicha remisión. DOY FE.

Media Firma: E. J. P. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, para hacer constar que una vez realizada la presentación registral por vía telemática a que se refiere la nota anterior, he recibido por vía electrónica el **ACUSE DE RECIBO DIGITAL (ENTRADA)**, del que resulta que tuvo entrada en el indicado Registro Mercantil, el día once de junio de dos mil dieciocho, a las nueve horas, cincuenta y seis minutos. Libro 1. Número 880. DOY FE de todo lo anterior, en Arrecife, a once de junio de dos mil dieciocho. -----

CS BAIRUNGTONG



DX3128602



11/2017

FIRMADO: E. J. PÉREZ POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO. -----

DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, para hacer constar que he recibido por via electrónica la **NOTIFICACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL** de la escritura matriz de la presente, de la que resulta que ha sido **inscrita al Tomo 497, folio 183, hoja IL-12131, inscripción 1ª, con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.** Previo su traslado a papel, la deajo unido a la matriz de la presente. DOY FE de todo lo anterior, en Arrecife, a catorce de junio de dos mil dieciocho. -----

FIRMADO: E. J. PÉREZ POLO.- SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 BASES DE CALCULO: 3.030,00 EUROS
 ARANCEL APLICABLE: 2, Nª 8
 DERECHOS ARANCELARIOS - 156,75 EUROS

Sigue Documentación Unida

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BAIRUNTONG, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "BAIRUNTONG, S.L."

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto: El comercio mayorista o minorista de productos de alimentación, bebidas, tabaco, limpieza y del hogar.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CNAE-2009, código 4639: Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si por la ley se exigiere para el inicio de las actividades indicadas la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en algún Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad hasta que el requisito o trámite exigido quede cumplido conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO CUARTO. DURACION.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO QUINTO. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad se establece en C/ La Ines, nº 25, esquina a la C/ Paraguay, en Arrecife.

El Órgano de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social exclusivamente dentro de los municipios de la isla de Lanzarote, así como la creación, modificación, traslado o supresión de las sucursales, agencias o delegaciones -tanto en territorio nacional como en el extranjero- que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

CS BAIRUNG TONG



11/2017



DX3128601



ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MIL TREINTA EUROS (3.030,00). Estará íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital social estará dividido en TRES MIL TREINTA PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO (1,00) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número UNO al TRES MIL TREINTA, ambos inclusive, y serán iguales, acumulables e indivisibles.

Cada participación social atribuye a su titular la condición de socio. Todas las participaciones atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos, a salvo las excepciones expresamente amparadas en la Ley o establecidas en estos Estatutos. En concreto, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto; se exceptúa, únicamente, el voto de calidad del Presidente de la Junta de socios, en los supuestos y términos del artículo Decimooctavo de los presentes Estatutos.

Las participaciones sociales no podrán incorporarse o representarse por medio de títulos valores o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad de las participaciones sociales será la escritura pública de constitución de la Sociedad o de ejecución de aumento del capital social, o, en su caso, el documento público que acredite su adquisición subsiguiente.

ARTICULO OCTAVO. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y CONSTITUCION DE DERECHOS REALES.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre ellas, deberá formalizarse en documento público. La constitución de cualesquiera otros derechos reales sobre las participaciones sociales, diferentes de los anteriores, deberá formalizarse en escritura pública.

La adquisición de las participaciones sociales o

la constitución de derechos reales o gravámenes sobre ellas, deberá comunicarse por escrito al Organó de Administración, el cual dejará constancia de ello en el Libro registro de socios, indicando la identidad y domicilio del adquirente.

Sólo desde que la sociedad tenga conocimiento de la transmisión o de la constitución del derecho o gravamen podrá su titular ejercer ante la sociedad los derechos que le correspondan.

ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La sociedad llevará un Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organó de Administración. En él se harán constar la titularidad originaria de las participaciones sociales, las sucesivas transmisiones de las mismas (voluntarias o forzosas) y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre ellas, así como la identidad y domicilio de sus respectivos titulares o beneficiarios.

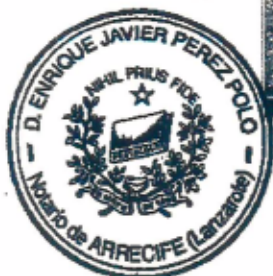
Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro; y cualquiera de los socios o titulares de derechos allí anotados tiene derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

La modificación o rectificación de su contenido deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO DECIMO. LIMITACIONES A LA TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La transmisión de participaciones sociales deberá realizarse con sujeción a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos; en caso contrario, no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

A).- La transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas o cuyo titular no esté obligado a la realización de prestaciones accesorias, es LIBRE cuando tenga lugar en favor de otros socios, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente, o de otra sociedad perteneciente al mismo grupo que la sociedad cuyas participaciones sociales se transmiten.

CS BAIRUNGTONG



DX3128600

11/2017



Fuera de estos supuestos, la transmisión estará sujeta a las reglas establecidas en el artículo 107.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales, derivada de cualquier procedimiento judicial o administrativo, queda sujeta al régimen establecido en el artículo 109 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, la sociedad gozará, en defecto de los socios, del derecho de adquisición preferente allí formulado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140 y concordantes del mismo texto legal.

C).- La transmisión mortis causa de las participaciones sociales atribuye al heredero o legatario la condición de socio LIBREMENTE -y, por tanto, no sujeta a ningún derecho de adquisición preferente- en los mismos casos previstos para las transmisiones voluntarias inter vivos del apartado A) de este mismo artículo.

En cualquier otro supuesto, los socios sobrevivientes gozarán del derecho de preferente adquisición regulado en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: De la Junta General de socios.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La voluntad de los socios, reunidos necesariamente en Junta General, regirá la vida de la sociedad, decidiendo por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO. CONVOCATORIA.- La convoca-

toria de la Junta General corresponde al Organo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la sociedad.

A).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si la convocatoria no fuera realizada dentro del plazo legal, cualquiera de los socios podrá solicitarla al Secretario del Juzgado Mercantil o al Registrador Mercantil del domicilio social.

B).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Organo de Administración convocará, asimismo, la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos solicitados por los requerentes. Si la solicitud de dicha convocatoria no fuera atendida oportunamente, podrá solicitarse la convocatoria al Secretario del Juzgado Mercantil o al Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúa del porcentaje de capital necesario para reclamar la convocatoria extraordinaria de la Junta únicamente el supuesto previsto en el artículo vigesimooctavo de los presentes estatutos (ejercicio del derecho de separación).

ARTICULO DECIMOCUARTO. REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General deberá ser convocada mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial, o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente su envío y su contenido, dirigida al domicilio designado al efecto por cada socio o, en su defecto, al que conste en la documentación de la sociedad. En caso de socios residentes en el extranjero, sólo se les remitirá la

CS BAIRUNG TONG



DX3128599

11/2017



comunicación de la convocatoria si hubieran designado un domicilio en territorio español a efectos de notificaciones.

El anuncio de convocatoria expresará -sin perjuicio de requisitos adicionales legalmente establecidos para supuestos especiales- el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la celebración, y el orden del día, con los asuntos a tratar. Además, se indicará el cargo de la personas o personas que realizan la convocatoria.

En cuanto al lugar de la celebración, si no se indica nada en la convocatoria, se entenderá que es en el domicilio social. En cualquier caso, el lugar de celebración deberá encontrarse dentro del término municipal del domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración deberán mediar, al menos, quince días (sin perjuicio del régimen legal aplicable a los casos de fusión o escisión). Este plazo se computará desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los convocados.

ARTICULO DECIMOQUINTO. JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Podrá celebrarse en cualquier lugar, incluso del extranjero.

ARTICULO DECIMOSEXTO. REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.- El socio puede hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier persona, pero si el representante no es uno de los sujetos previstos en el artículo 183.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente de la Junta podrá exigirle que acredite dicha representación mediante documento pú-

blico.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. MESA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida, según los casos, por el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo de Administración o, de ser varios, por el más antiguo de los Administradores presentes; En caso de ausencia o imposibilidad de los administradores, presidirá la Junta el socio que elijan los asistentes a la misma. Actuará como Secretario, según los casos, el del Consejo de Administración, o el administrador más reciente, si es que son o asisten varios a la reunión; en cualquier otro caso, lo será la persona que designen los socios asistentes a la Junta.

ARTICULO DECIMOCTAVO. ACUERDOS SOCIALES: REGIMEN DE MAYORIAS.- Por regla general, y salvo que la Ley o estos Estatutos (siempre dentro de los límites legales) dispongan otra cosa, los acuerdos sociales sólo podrán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que, además, dicha mayoría represente, al menos, un tercio de los votos correspondientes a la totalidad de las participaciones sociales en que se divida el capital social. Se excluirán del cómputo los votos en blanco, sin perjuicio, además, de lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital para las situaciones de conflicto de intereses con la sociedad.

En cuanto a la exigencia de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos, regirá lo dispuesto en los artículos correspondientes de la misma Ley o de cualquier otra disposición legal.

En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente de la Junta, siempre que tenga la condición de socio y salvo el caso en que el capital social esté repartido por mitad entre dos únicos socios.

ARTICULO DECIMONOVENO. ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- De cada reunión de la Junta General se extenderá el acta oportuna en el libro correspondiente. El acta deberá contener necesariamente todos los acuerdos adoptados y la lista de asistentes. Deberá ser aprobada